

Ganancias: deducción de gastos de educación.

Mediante la Resolución General 5314/2023, se establecen las condiciones para acceder a la deducción de gastos por servicios con fines educativos y de gastos de transporte terrestre de larga distancia del Impuesto a las Ganancias.

El Poder Ejecutivo incorpora a través del Decreto 18/2023 incorpora estas condiciones a la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Es **importante aclarar** que a la fecha la AFIP no ha reglamentado estas modificaciones por lo cual, hasta que esto no suceda no podrá cargarse la información para el 2022 y el 2023.

Independientemente de lo antes expuesto, haremos a continuación una breve descripción de la RG mencionada para que, una vez que AFIP reglamente la carga, puedan proceder los contribuyentes a incluir estas deducciones en su SIRADIG (Ex.572).

Sujetos por los cuales se pueden deducir los gastos:

- Las “cargas de familia” por las cuales se pueden deducir estos gastos son:
 - ✓ Los hijos que se encuentran informados como “carga de familia” y no obtengan ingresos superiores a la ganancia mínima no imponible del año que corresponda.
 - ✓ Los hijos mayores de edad (hasta 24 años inclusive) que cursan estudios regulares o profesionales de un arte u oficio, que les impida proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente. Además, deben ser residentes en el país en los términos del artículo 33 de la ley del impuesto a las ganancias y no tengan en el año ingresos netos de toda clase de ganancias, reales o presuntas, beneficios y/o entradas periódicas o eventuales – salvo cuando constituyan el reembolso de un capital- superiores a los importes mencionados. Por ejemplo: si un hijo recibió en 2022 “mesadas” por importes superiores a \$ 252.564,84, no serían deducibles los gastos de educación.

Gastos a deducir:

- Servicios educativos que comprenden:
 - ✓ Los prestados por establecimientos públicos y/o privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, referidos a la enseñanza en todos los niveles y grados y postgrado para egresados de los niveles secundario, terciario o universitario, así como los servicios de refrigerio, alojamiento y de transporte accesorios a los anteriores, prestados directamente por dichos establecimientos con medios propios o ajenos.
 - ✓ Clases particulares correspondientes a las materias escolares.
 - ✓ Guarderías y jardines materno-infantiles.
- Compras de herramientas destinadas a la educación:
 - ✓ Como lo son: el guardapolvo, útiles escolares, uniformes

Monto a deducir:

Según la ley, el monto límite a deducir es el 40% del monto de la Ganancia Mínima no imponible del año fiscal:

- P.F 2022: se deduce un máximo de \$101.025,49 anual y \$8.418,82 mensual.
- P.F. 2023: se deduce un máximo de \$180.673,28 anual y \$15.056,10 mensual.

Tiempo para realizar la deducción 2022:

Los empleados deben informar los gastos de educación hasta el 31/03/2023, excepto que se desvinculen con anterioridad de la empresa, en ese caso se informa antes.

Los que no se encuentren bajo relación de dependencia, la deducción se realiza en el momento en que se liquida la DJ anual de ganancias.